

RESOLUCION EXENTA IF/N° 489

SANTIAGO, 29 JUN. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 110, 113; 114 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Afecta N° 57, de 31 de julio de 2009 de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

1. Que a través de la Resolución Exenta IF/N° 102 de fecha 2 de febrero de 2011, esta Intendencia impuso a la Isapre Banmédica S.A. una multa de 600 U.F. (seiscientas Unidades de Fomento) por el incumplimiento otorgar una cobertura inferior a la mínima legal garantizada por el Fondo Nacional de Salud -Fonasa- a las consultas médicas de especialidades, ya que en algunos casos otorgó la bonificación dispuesta en el arancel Fonasa para la consulta general, código 0101001, en lugar de aplicar la establecida para el código 0101003, correspondiente a la consulta de especialidades.
2. Que, la Institución de Salud Previsional dedujo recurso de reposición en contra de dicha Resolución Exenta, solicitando que se deje sin efecto la sanción y en subsidio se rebaje su monto, al valor inferior que se estime precedente.

En primer término refiere, que el procedimiento administrativo que sanciona a la Isapre al pago de una multa vulnera varios de los principios legales, tales como el de responsabilidad, eficacia, eficiencia, control, transparencia, celeridad, conclusivo y de inexcusabilidad.

Por tanto, en razón de lo expuesto y lo dispuesto en el art. 27 de la Ley N° 19.88 y demás pertinentes, solicita se deje sin efecto la sanción aplicada.

En cuanto al fondo, refiere que la omisión involuntaria que se le imputa, se debió a un simple problema de interpretación en la aplicación e implementación de la Instrucción Ord. SS/N° 2733 de 9 de septiembre de 2009, puesto que se aplicó a los planes con copago fijo, la misma pauta utilizada para los restantes planes de salud. En dicho sentido, hace presente que a esa fecha el arancel Fonasa código 01-01-001 era entendido por esta Superintendencia como "Consulta Médica General" y, por el contrario, esa Isapre, siguiendo el tenor de la norma legal, entendió dicho código como "Consulta médica Electiva", la cual comprendía a las especialidades médicas distintas de contempladas bajo el arancel 01-01-002. Aduce que dicha interpretación es ratificada, además, por el comportamiento de este organismo, ya que no había formulado con anterioridad, observación alguna, respecto de la cobertura otorgada a los distintos tipos de consulta médica que contiene el Arancel Fonasa modalidad Libre Elección.

Refiere que Isapre Banmédica S.A., procedió tan pronto tuvo conocimiento del criterio de interpretación que esta Superintendencia mantiene de la referida normativa, a adecuar los sistemas operativos internos, a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa. En dicho sentido, adicionalmente, Isapre Banmédica S.A., procedió a revisar y reliquidar la prestación "Consulta médica de especialidades, código 01-01-003", por todo el periodo comprendido entre el mes de enero de 2009 al día 24 de septiembre de 2009, considerando todos los planes de salud, y no solo los planes VidaIntegra con copago fijo, con el siguiente resultado:

Planes VidaIntegra	\$ 76.931.384
Otros Planes	<u>\$ 55.193.020</u>
Total	\$132.124.404

Por consiguiente, refiere que el sistema quedó plenamente operativo y habilitado conforme al criterio de esta Superintendencia a partir del mes de septiembre de 2009, respecto a todos los planes de salud.

Finalmente, en atención a las consideraciones anteriores, refiere que no existe proporcionalidad entre la falta cometida y el monto de la sanción impuesta.

Por lo antes expuesto, solicita, dejar sin efecto la sanción aplicada, mediante Resolución Exenta IF/N° 102 de fecha 2 de febrero de 2011. En subsidio, solicita que se rebaje su monto a la cantidad que estime conforme los argumentos expuestos.

3.- Que, al pronunciarse sobre el presente recurso, este Organismo ha tenido en consideración los siguientes aspectos, que rodean la situación particular en estudio:

a.- Que la recurrente revisó y reliquidó la prestación "consulta médica especialidades", por el periodo comprendido entre el mes de enero de 2009 al día 24 de septiembre de 2009, respecto a todos sus planes de salud.

b.- Que Isapre Banmédica S.A., realizó los ajustes administrativos y operativos a la luz de las instrucciones impartidas, vigentes a partir del mes de septiembre de 2009, con el objeto de determinar y otorgar correctamente los beneficios a sus beneficiarios.

c.- Que al no existir una instrucción previa a Isapre Banmédica S.A., resulta razonable, por esta vez, que la aseguradora haya efectuado una errada interpretación de la "Norma Técnico Administrativa para la Aplicación del Arancel Libre Elección del Fonasa", lo que incidió en que cometiera un error al otorgar la bonificación para la consulta general, código 01-01-001, en lugar de aplicar la establecida para el código 01-01-003, correspondiente a la consulta de especialidades.

4.- Que, los hechos descritos precedentemente permiten concluir que lo obrado por la Isapre Banmédica S.A., guarda relación con la finalidad tenida a la vista por esta Superintendencia al momento de la dictación de la Instrucción ORD. SS/N° 2733 de fecha 9 de septiembre de 2009.

Por lo tanto, a juicio de esta Superintendencia no existen antecedentes que ameriten la aplicación de una sanción por lo que debe acogerse el recurso deducido.

En razón de la conclusión que antecede, esta Autoridad Administrativa no se referirá a las demás alegaciones formuladas por Isapre Banmédica S.A., en su recurso de reposición.

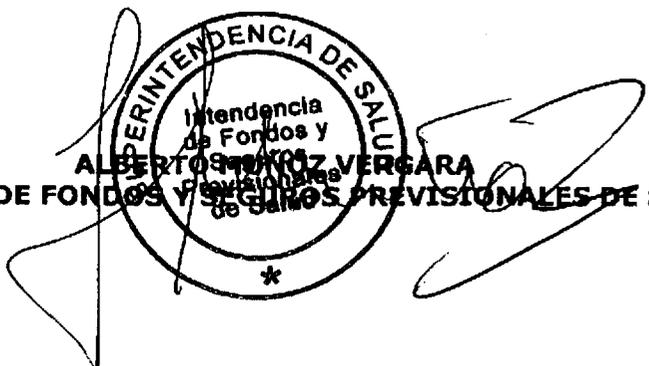
5. Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

Acoger el recurso de reposición deducido por la Isapre Banmédica S.A., en contra de la Resolución Exenta IF/N° 102 de fecha 2 de febrero de 2011, dejándose sin efecto la multa de 600 U.F. (seiscientas Unidades de Fomento).

Téngase presente la personería.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE


INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

LLB

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Gerente General Isapre Banmédica S.A.
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
- Subdepto. Control Complementario y Financiero.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Administración y Finanzas
- Oficina de Partes.